

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando del resto de la pena que le falta por cumplir á Mateo Cenamor Cabello.—Página 364.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Félix Moreno Llorente.—Página 364.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los marineros de todas clases, empleados y dependientes del Ramo de Marina, que hubieren cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquiera otra de las posesiones de Ultramar, durante la dominación española en aquellas islas.—Página 364.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando el concurso celebrado para la adquisición de un solar con destino á la construcción de un edificio para oficinas de Hacienda en Córdoba.—Página 364.

Otro autorizando la adquisición por subasta pública del bramante que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante cinco años, á partir de 1.º de Enero de 1913.—Página 364.

Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Fernando Aramburo y Silva cese en el cargo de Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, y se encargue del desempeño de dicho destino el Intendente de división D. Manuel Hábregas del Pilar y de Durán.—Página 365.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 1.º de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora.—Página 365.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Vicente Sist Robello.—Página 365.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Artillería D. José Cantó Figueras.—Páginas 365 y 366.

Otra, circular, prorrogando hasta el 30 del actual el ingreso del primer plazo de la cuota militar para poder optar á los beneficios que señala el artículo 278 de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 366.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dejando sin efecto la orden de 9 de Enero del año actual, por la que se disponía que D. Manuel Miranda Garro volviera á ocupar en el escalafón de Catedráticos de Institutos el puesto que se le tenía asignado desde que ingresó en el Profesorado oficial.—Página 366.

Otra trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, á D. Alvaro de Tineo y Casanova, actual Catedrático del Instituto de Coruña.—Página 366.

Otra disponiendo se den las gracias á don Angel Bollón Peña por el donativo de 400 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Narración á la Patria».—Página 366.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se instruya un expediente para cada una de las Sociedades que se mencionan, con el fin de averiguar si las instituciones benéficas sostenidas por cuenta de las mismas cumplen los fines á que se refiere la Ley de 14 de Junio de 1909.—Página 367.

Otra aprobando el contador de gas E V (tipo seco) para cinco mecheros.—Página 367.

Otra aprobando las bases y tarifas presentadas por la Compañía de seguros La Nationale.—Página 368.

Otra resolviendo consulta del Delegado de la Sociedad de seguros La New York, sobre formas de hacer anticipos de pólizas que el asegurado hubiese extraviado.—Página 368.

Otra aprobando la modificación de los Estatutos del Banco Vitalicio de España.—Página 368.

#### Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado.—Página 368.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares numerarios que se indican, vacantes en las Facultades de Medicina y Farmacia que se mencionan.—Página 368.

Nombrando á D. Miguel Pascual Carabias Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 369.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á D. Miguel Aguirre é Izaguirre para sazonar una marisma, sita en la margen derecha de la ría de Galindo, jurisdicción de Baracaldo (Vizcaya).—Página 369.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, Banco de España (Valladolid), Crédito de la Unión Minera, La Ganadera Española y Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Septiembre último.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Octubre último.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 42 y 43.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mateo Cenamor Cabello, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de resistencia á un agente de la Autoridad:

Considerando la escasa gravedad del hecho y la buena conducta que viene observando el penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mateo Cenamor Cabello del resto de la pena que le falta por cumplir y que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Félix Moreno Llorente, en súplica de que se le commute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el penado, el poco tiempo que le queda para cumplir su condena y las demás circunstancias que en el hecho concurrieron:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar por igual tiempo

de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Félix Moreno Llorente, y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Transcurrido bastante número de años desde la evacuación de las Colonias y cumplidas con este tiempo la mayor parte de las condenas que venían sufriendo los sentenciados por nuestros Tribunales en Ultramar, queda reducido á escaso número el de los reclusos á consecuencia de los procedimientos incoados en aquellas jurisdicciones.

La pérdida de dichos territorios y las mencionadas circunstancias movieron al Gobierno, desde el año 1909, á proponer á V. M. el ejercicio, en mayor ó menor extensión, de la gracia de indulto en favor de los indicados delinquentes.

Concedidos esos indultos en las distintas ocasiones de que se ha hecho mérito con carácter de generalidad, el Ministro de la Guerra, fundado en que, á pesar de la amplitud de miras con que fueron otorgados, no remitieron todas las deudas penales contraídas por los que delinquieron en aquellos territorios, y atento al deseo, por diversos modos manifestado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar el primer Centenario de nuestras gloriosas Cortes de Cádiz tuviesen digno remate, aconsejó á V. M. el indulto para aquellos que sometidos á su fuero delinquieron en Ultramar durante el tiempo de nuestra dominación colonial.

Fundado en las mismas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Pidal.

#### REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo inculito total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los marinos de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Marina que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó en cualquiera otra de las posesiones de Ultramar durante la dominación española en

aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimientos, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos y que en la actualidad se en cuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaración se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por conclusas á la presentación de los encartados.

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto, que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones de la Armada, no podrán volver á ser alta en el mismo, sea cual fuere el motivo de aquélla; subsistiendo en este punto la resolución judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el concurso celebrado para la adquisición de un solar con destino á la construcción de un edificio para oficinas de Hacienda en Córdoba, aceptando la proposición presentada por D. Juan José Conde y Luque referente á uno de su propiedad, situado en la calle Paseo del Gran Capitán, esquina á la de Góngora, con vuelta á la de Braulio La Portilla, al precio de tasación de 100 pesetas el metro cuadrado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición por subasta pública del bramante que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante cinco años, á partir de 1.º de Enero de 1913, aprobando el pliego de condiciones á que ha de subordinarse dicho suministro.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que el Intendente del Ejército D. Fernando Aramburo y Silva, cese en el cargo de Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, y se encargue del desempeño del mismo destino D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán, Intendente de división.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º de Diciembre de 1912, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Vicente Sist Robello, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región,

### Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 26 de Junio último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera Región á favor del Capitán de Infantería D. Vicente Sist Robello, por servicios extraordinarios en el Profesorado, acompañándose informe del Coronel Director de la Academia de Infantería y copias del acta de la Junta facultativa correspondiente y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«Del examen del acta resulta que el citado Capitán fué destinado al referido Centro de enseñanza en el mes de Mayo de 1906, siendo primer Teniente, como Ayudante de Profesor, continuando en comisión al ascender á Capitán en el mes de Septiembre del año anterior; en este período de tiempo ha desempeñado: primero, las suplencias, y después, en propiedad la mayoría de ellas, las asignaturas siguientes: Prolegómenos de Algebra superior y analítica, como introducción al estudio de la Mecánica.—Mecánica.—Física.—Química.—Pólvoras y explosivos.—Balística y Reglamento de tiro.—Curvas de segundo grado.—Elementos de Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Topografía.—Telemetría.—Código de Justicia Militar.—Higiene militar.—Derecho internacional.—Material de guerra.—Ley de Orden público.—Constitución del Estado.—Literatura.—Perspectiva lineal.—Armas portátiles.—Fortificación.—Telegrafía.—Ferrocarriles.—Reglamento de embarque y des embarque.—Logística.—Táctica de las tres Armas.—Reglamento de campaña. Ordenanzas y Reglamento táctico y Reglamento para el Detall y régimen interior de los Cuerpos; ha sido igualmente Profesor de Esgrima, Gimnasia y Tiro de pistola; además ha estado encargado de la instrucción táctica con los alumnos de primer año de la Sección de ametralladoras, y ha formado parte de los Tribunales de examen de ingreso de segundo y tercer ejercicio.

«Finalmente, la Junta facultativa á que se viene haciendo referencia, estimó que los servicios prestados en la Academia per el Capitán Sist son «meritorios y muy dignos de tener en cuenta», acordando, por unanimidad, levantar acta y elevarla á la Superioridad, por si juzgaba procedente la concesión de recompensa.

«El Coronel Director, expresa en su escrito, que el aludido Capitán ha des empeñado con gran acierto, inteligencia y laboriosidad, durante más de seis años consecutivos, el ejercicio de profesorado, habiendo también atendido á cuantos cargos y comisiones se le han conferido con el mayor celo y á satisfacción de sus jefes.

«En su hoja de servicios consta que se halla muy bien conceptuado; que asistió al curso de primeros Tenientes, verificado en la tercera Sección de la Escuela Central de tiro el año de 1910, mereciendo la Memoria que redactó la calificación de «muy bueno», y que posee la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», y las medallas de Alfonso XIII, y Sitios de Zaragoza.

«Lo expuesto testimonia que la labor realizada en el expresado Centro docente por el Capitán de que se viene hablando debe estimarse merecedora de muy señalado aprecio,

»El hecho de haber desempeñado clases correspondientes á distintos años, y la variedad de cargos que ha ejercido, demostrando siempre celo, inteligencia y acierto muy especiales, ponen sobradamente de relieve dicha afirmación.

«Debe considerarse, por tanto, que le son apreciables los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), y del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), y en su virtud, la Junta de esta Inspección General, opina por unanimidad, que procede se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, de que el Capitán D. Vicente Sist Robello se halla en posesión, según Real orden de 9 de Septiembre de 1910 (D. O. núm. 198), teniendo presente lo preceptuado en el apartado 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 30 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Joaquín Gisbert.—Rubricado.—Visto bueno: P. A., El General de brigada, Heredia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 30 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería D. José Cantó Figueras, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 17 de Julio último, se remitió á esta Inspección General, para que informe, un escrito documentado del Capitán general de Baleares, relativo á recompensa, solicitada por el Comandante de Artillería D. José Cantó Figueras, por servicios prestados en las Escuelas prácticas de Tiro de costa en los años 1907 y 1908.

«La instancia aparece fundada en que el recurrente estuvo mandando grupo en las Escuelas prácticas en dichos dos años; en que la Comandancia de Menorca mereció por ellas premio en los mismos años, y en que, por tanto, se considera en condiciones parecidas á los Jefes de grupo de los Regimientos que por otras Escuelas prácticas premiadas en los años 1908 y 1910, han sido recompensados, se-

gún Real orden de 29 de Mayo de 1912 (D. O. núm. 121).

»Al margen la informa el Coronel Jefe de la Comandancia de Artillería de Menorca, que asevera que cuantos datos cita el Comandante están plenamente comprobados por documentos oficiales.

»Confirma que la Comandancia de Menorca obtuvo en ambos años el premio de Escuelas prácticas de costa, según Reales órdenes de 7 de Abril de 1908 (D. O. núm. 80) y 29 de Julio de 1909 (D. O. núm. 168).

»Y estima que puede considerarse que el Comandante Cantó contribuyó en gran manera á alcanzar para su Cuerpo tan señaladas distinciones.

»Cita algunas comisiones técnicas en que dicho Comandante tomó parte desde el año 1891 al 1911.

»Extracta los datos más salientes de la hoja de servicios, y de ellos deduce la laboriosidad, celo é inteligencia que concurren en este Jefe, y añade que cursa la instancia atendiendo á sus fundamentos y á los favorables antecedentes del interesado.

»Como comprobantes de algunos de los asertos que figuran en la instancia, se han copiado de los programas para las Escuelas prácticas, y de los informes que acerca de las mismas dieron el Coronel, Comandante de la Plaza y la Junta facultativa de la segunda sección de la Escuela, correspondiente á los años 1907 y 1908.

»En las del primer año se observa que hacen elogios del Comandante Cantó por haber adicionado ejemplos prácticos para facilitar el estudio del segundo caso de las reglas de tiro de costa.

»En las del año 1908 sólo se encomia al Jefe del tercer grupo, que realizó los ejercicios 3.º, 5.º y 11 del programa; pero en el informe marginal de la instancia consta que en la orden de la Comandancia de 21 de Octubre de 1908 se nombró al Comandante Cantó Jefe del grupo formado por las baterías Alfonso XII y Esperó, y en el programa se asignan á estas baterías los ejercicios 3.º, 5.º y 11.

»Según las hojas de servicios y de hechos del interesado, cuenta veintisiete años efectivos, tiene excelente concepción, posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, cruz de San Hermenegildo y las medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Gerona.

»Carece de notas desfavorables.

»Examinado el informe correspondiente á la Real orden de 29 de Mayo de 1912 (D. O. núm. 121), que sugirió la súplica de recompensa del Comandante que suscribe la instancia, resulta:

»Que en virtud de propuesta formulada por la Capitán General de la primera Región, fueron recompensados con cruz del Mérito Militar de segunda clase, distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, dos Comandantes del 5.º Regimiento montado de Artillería, por haber merecido, en unión de otros Jefes y Oficiales, para su Regimiento, el premio de escuelas prácticas en dos años consecutivos, en los que actuaron de jefes de grupo, considerando años consecutivos á los 1908 y 1910, porque el 1909 no se realizó ninguna, y estimando que reviste mérito extraordinario la circunstancia de ser dos años seguidos y que las funciones de los jefes de grupo se destacan siempre, por constituir el enlace entre las iniciativas del jefe de instrucción y el mando y vigilancia del conjunto y

tener que subsanar en el acto las dificultades que se presenten.

»Como se ve, los casos son análogos, sin más diferencia que haber sido propuestos en tiempo oportuno por el Capitán general de la primera Región los del 5.º montado.

»Pero comprobado que los servicios del Comandante Cantó merecieron especial mención en los informes de los Coroneles y de la Junta facultativa de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y que el Coronel Jefe de la Comandancia de Menorca, que ha registrado el archivo para computar unos datos de la instancia y añadir otros de su cuenta, opina que el recurrente «contribuyó en gran manera á alcanzar para su Cuerpo tan señaladas distinciones», la Junta de esta Inspección General, considerándole, como á los Comandantes del 5.º Regimiento montado, comprendido en el artículo 19, caso 3.º, del vigente Reglamento de Recompensas para Jefes y Oficiales en tiempo de paz, acordó, por unanimidad, que proceda se le conceda la cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 27 de Septiembre de 1912.— El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º: Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias, promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que le han impedido contraer el compromiso que previno la Real orden circular de 8 de Febrero último (D. O. núm. 35),

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que por esta sola vez se prorrogue hasta el 30 del corriente mes el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, observándose para optar á dichos beneficios las prescripciones del artículo 278 de la misma.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los individuos que se hallan acogidos á los beneficios que señala el artículo 267 de la ley y desean disfrutar de los que concede el 268 de la misma, puedan verificar el cambio de dicha cuota en el plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública y Memoria jurídica de este Ministerio en el recurso interpuesto por don José Estalella, D. Evaristo Serrano Rosales y D. Agustín Muñoz Roldán, contra el acuerdo de esa Subsecretaría sobre rectificación del número con que figura en el escalafón de Catedráticos de Institutos de 1911 D. Manuel Miranda Garro, ocupando lugar preferente al de los reclamantes, por el cambio de fecha de la toma de posesión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto la orden de 9 de Enero último, disponiendo que el expresado D. Manuel Miranda Garro vuelva á ocupar en el citado escalafón el puesto que se le tenía asignado desde que ingresó en el Profesorado oficial, teniéndose en cuenta esta resolución en el expediente general sobre publicación del escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de quinquenios, á D. Alvaro de Tineo y Casanova, actual Catedrático del Instituto de la Coruña, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en el que comunica haber ingresado en el mismo 400 ejemplares de la obra titulada «Narración á la Patria», que su autor, D. Angel Rollán Peña, regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por su generoso donativo, publicándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que se declare por este Ministerio que reune las condiciones esenciales para la aplicación definitiva de las cantidades con que deben contribuir los navieros, constructores navales y Compañías concesionarias de los servicios de Comunicaciones marítimas regulares al sostenimiento de las instituciones benéficas ó de provisión de carácter general que el Estado funde ó fomenta para el personal náutico y obrero naval, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º, 17 y 23 de la ley de 14 de Junio de 1909 y el 40 y el 161 del Reglamento para su ejecución:

Vista la Real orden de 15 del actual, dictada en el expediente instruido en virtud del requerimiento que hizo la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo á las Compañías subvencionadas por servicios de comunicaciones marítimas, para que en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 17 depositaran en el Banco de España el 4 por 100 de las cantidades percibidas en concepto de subvención con destino al sostenimiento de las referidas instituciones benéficas, á menos que acreditasen que costean por cuenta propia, individual ó colectivamente, instituciones análogas á juicio del Gobierno:

Resultando que en dicha Real orden se dispuso:

1.º Que se fije en el 4 por 100 de la subvención anual que perciban las referidas Compañías la proporción con que deben contribuir al sostenimiento de las instituciones benéficas ó de provisión de carácter general que el Estado funde ó fomenta para el personal náutico.

2.º Que se determine la cuantía probable del total de recaudación por dicho concepto, deducidas las cuotas que las Compañías navieras subvencionadas y primadas invierten en el sostenimiento por su cuenta, individual ó colectivamente, de las distintas instituciones benéficas para su personal; y

3.º Que una vez obtenida la expresada cuantía, se remitan todos los antecedentes del asunto al Instituto Nacional de Previsión para que proponga al Ministro de Fomento la aplicación que deba darse á las cantidades que resulten recaudadas por dicho concepto:

Resultando que respondiendo al indicado requerimiento de la Dirección Ge-

neral de Comercio, Industria y Trabajo, han remitido ejemplares de los Reglamentos de distintas Instituciones benéficas sostenidas por su cuenta, las Compañías subvencionadas de los servicios de Comunicaciones marítimas, comprendidas en los cuadros B. y C., anexos al artículo 17 de la citada Ley de 14 de Junio de 1909, ó sean La Trasatlántica, La Roda Hermanos, La Islaña Marítima y La Marítima; habiendo manifestado la Sociedad Navegación é Industria, de Barcelona, que se estaba ocupando en constituir definitivamente una institución benéfica; y manifestando, á su vez, la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, que no está obligada á la exacción del 4 por 100 de la subvención:

Considerando que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden de 15 del actual, hay que examinar y aprobar, en primer término, los referidos Reglamentos, á fin de poder determinar la cuantía probable del importe del 4 por 100 recaudado para los fines benéficos de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de su digno cargo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se resuelva, previa la instrucción del oportuno expediente para cada una de las mencionadas Sociedades, si las instituciones benéficas sostenidas por cuenta de las mismas, cumplen los fines á que se refiere la Ley de 14 de Junio de 1909.

2.º Que se proceda en la misma forma respecto á las Compañías que devenguen primas á la navegación ó la construcción naval y hagan uso del derecho que la ley les concede para constituir, individual ó colectivamente, instituciones benéficas para su personal, y

3.º Que se declare si las instituciones benéficas de que se trata están constituidas con arreglo á las prescripciones legales vigentes en la materia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Julián Laguna, como apoderado de la Compagnie pour l'Eclairage des Villes, de París, en solicitud de que le sea aprobado el contador para gas E V (tipo seco) para cinco mecheros:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de 7 de Octubre de 1906, mo-

dificadas por Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que el contador de que se trata no está previsto en las Instrucciones reglamentarias vigentes, las cuales se refieren solamente á los contadores de tipo húmedo, razón por la cual no son aplicables al denominado E V las prescripciones que establecen los artículos 92, 98 y 99 de las mismas, pero que la Verificación oficial de Madrid emite un informe favorable,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe de la Verificación oficial de Madrid para contadores de gas, sea aprobado el contador de gas E V (tipo seco), para cinco mecheros, según desea D. Julián Laguna, en representación de la Compagnie pour l'Eclairage des Villes.

Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y plano con la correspondiente nota de aprobación.

Que se remita un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que se publiquen estas resoluciones en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Comprobación de los contadores E V, tipo seco.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación.

Si son varios los contadores que se ensayan á la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, estando á su vez éste con el inmediato, éste con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último co aunique, por fin, con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo.

Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso de gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá á empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador.

Se expulsará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando á la vez si hay fugas, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que los fijados en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904.

Se cerrará la llave del gasómetro y se

anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se harán atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalen las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acusa sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes á los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes á la temperatura media de 15 grados y presión de 760 milímetros.

La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera.

Se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Los sellos en lacre irán colocados en los siguientes sitios: uno en la pared de frente, encima de las letras E V, que lleva el contador; otros dos en la misma pared, de frente, cogiendo los ángulos laterales al lado de la chapa indicadora del contador, y otro en la pared posterior, en el ángulo de la derecha.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Vida en el expediente de la entidad inscrita La Nationale, Madrid, respecto de las nuevas pólizas, tarifas y bases técnicas que esta Sociedad pretende usar, procede su aprobación y en su virtud propone se disponga:

Que se aprueben las bases técnicas y tarifas de las nuevas combinaciones de seguros «De retiro á primas reembolsadas», «Mixto á primas decrecientes», «Mixto y á capital doblado», «A término fijo y á capital doblado», presentadas por la Sociedad inscrita La Nationale, Madrid.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por la Sección de Vida respecto á la cuestión que plantea el Delegado general en España de La New York, consultando la forma de hacer anticipo sobre una póliza que el asegurado hubiese perdido; y de

conformidad con dicho informe, entendiéndose:

1.º Que la Compañía aseguradora puede hacer el anticipo tomando las garantías que en la instancia se proponen ú otras que estime mejores, siempre que en su domicilio en España exista el duplicado de la póliza extraviada.

2.º Que ese anticipo no deberá ser tenido en cuenta para la formación de las reservas hasta tanto que después de cumplidas las formalidades que exigen las leyes, sea emitida nueva póliza en sustitución de la extraviada, y ésta se halle en poder de la Sociedad aseguradora, como garantía del anticipo hecho sobre ella.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la modificación de Estatutos verificada en la Junta general de accionistas del Banco Vitalicio de España, que se celebró el 8 de Mayo pasado, la cual fué protocolizada en escritura pública de 22 del mismo mes, y

Resultando que han sido modificados los artículos 3.º, 4.º y 36 de los Estatutos: Considerando que esta modificación se ajusta á los preceptos legales y reglamentarios,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer que se apruebe la referida modificación estatutaria.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

*Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1912, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.*

D.ª María de la Concepción Salinas de Bárcena, 1.650 pesetas.

D.ª María de los Dolores Iglesias y González, 1.650.

D.ª María del Carmen Anitua Sentís, 1.650.

D.ª Catalina González Elías, 1.650.

D.ª Dolores Fraga Grimaldos, 625.  
D.ª Justina Vidal y González-Carbonera, 1.125.

D.ª Paulina Pastor Villamarín, 1.125.  
D.ª María de la Concepción Picazo Suñiza y hermanas, 2.500.

D.ª Eliasa Rubio Apezteguía, 1.125.  
D.ª Isabel Costa Herman, 638,75.

D.ª Josefa María Crespo Bonnefous, 625.  
D.ª Trinidad de Mazas Sales, 625.

D.ª Rafaela Molina Verdejo, 400.  
D.ª María del Pilar Lambea Arteta, 3.750.

D.ª Ana Boloix y Moyano, 2.062,50.  
D.ª Enriqueta Mota Juliana, 625.

D.ª María Coiral Muñoz, 1.125.  
D.ª Casimira Hevia Fernández, 1.125.

D.ª Arturo Veles Martín y hermanos, 1.125.

D.ª Avelina Lobato Carrón, 625.  
D.ª Adelaida Vázquez Guillén, 470.

D.ª María Victoria Moreno Carrillo, 400.

D.ª María Cortina Terán, 625.  
D.ª Jacoba Sierra Rosado, 470.

D.ª Filomena Méndez Badaya, 625.  
D.ª María del Consuelo Hernández Barriuso, 470.

D.ª Sara Guijarro González de Vega, 1.650.

D.ª María de la Concepción Magaz de la Torre, 3.750.

D.ª Concepción Maroto y Maroto, 1.725.  
D.ª María Gómez Pedrosa, 275.

Madrid, 6 de Noviembre de 1912.—Por orden, El General Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio, inserta en la GACETA de 11 de Agosto del corriente año, el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario del sexto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid y Provincial de Sevilla, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Mariano Pérez Flórez-Estrada, D. Mariano Alvira Lasieira, D. Rafael Sancha Fal, D. Casimiro Martínez López, D. Francisco Oliver Rubio, D. Fidel Pagés y Miravé, D. Manuel Arredondo Rodríguez, D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, D. Juan Antonio Hernández Vázquez, D. José Palancar y Tejedor, D. Enrique de Zbikvski Margarida, D. Gregorio Marañón y Posadillo, D. Francisco Rosabal Farnés, D. Luis María Castillo Sánchez, D. Félix Igeo Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Ronco, D. Manuel Vela González, D. Baudilio Danés Casabosch, D. Primo Garrido Sánchez y D. José Pareja Yébenes.

2.º Queda excluido D. Pedro Bernáldez Fernández, por no haber justificado reunir las condiciones requeridas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, en la forma y tiempo á que se refiere el artículo 8.º del mismo Reglamento.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del aludido Reglamento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1912.—Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio del corriente año, GACETA del 11 de Agosto, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Valencia (tres plazas) y Valladolid (dos plazas), esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado instancias de los aspirantes D. Vicente Pallarés é Iranzo, D. José Morales Salomón, D. Víctor Bueso Sanz, D. Miguel Martí Pastor, D. Antonio Oliete Balader, D. Juan Bautista Marco Navarro, D. Juan Antonio Gaya y Tovar, don Salvador Valero Estopiña, D. Primo Gila Regidor, D. José Bolás Méndez, D. Pedro Vicent Fabregat, D. Manuel Portaceli Ortells, D. Venancio Tejedor González, don Félix Igea y Rodríguez, D. Ladislao Saenz de Cenzano y Castejón, D. Antonio Rodríguez Ronco, D. Ricardo Horno Alcorita, D. José Baldoví Llopis, D. Emilio Ardevol Miralles, D. Eduardo Algarra Moreno, D. José Picazo Pérez y D. José Garróte Tebar.

2.º Queda excluido D. Julián Martín Renedo, por no haber justificado que no se halla incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1912.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio del corriente año, GACETA del 11 de Agosto, el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo, vacantes en las Facultades de Farmacia de Granada y Santiago, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se ha presentado la instancia del aspirante don Juan Mir y Peña.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio del corriente año, GACETA del 11 de Agosto, el Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar numerario del tercer grupo, vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los opositores que siguen: D. Ramón Herrero de la Orden, D. Francisco Bustamante Romero y D. Lucas de Torres y Canal.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 4 del actual, ha sido nombrado Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras D. Miguel Pascual Carabias, número 26 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Miguel de Aguirre é Izaguirre, solicitando la autorización necesaria para sanear, con destino á la edificación, un terreno enclavado en jurisdicción de Baracaldo, en la margen derecha del río Galindo, aguas arriba del puente sobre el que la carretera de Bilbao á Portugalete cruza el expresado río; vistos los varios informes emitidos y lo consultado por el Consejo de Obras Públicas:

Resultando que durante el plazo de treinta días, concedidos para las reclamaciones ú oposiciones á lo solicitado por el Sr. Aguirre, presentó D. Daniel de Zubimendi instancia acompañada de un proyecto en competencia con el de que se trata:

Resultando que el expediente del señor Aguirre ha sido tramitado con sujeción á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que las oposiciones presentadas han sido contestadas por el peticionario y en el informe de la Jefatura de Obras Públicas se demuestra que carecen de fundamento, una vez decretada la caducidad de la concesión de la Dársena y Cargaderos del Galindo, acordada por Real orden de 5 de Diciembre de 1911, proponiéndose por dicha Jefatura que se otorguen una á continuación de otra las dos concesiones solicitadas por los señores Aguirre y Zubimendi, respectivamente, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero:

Resultando que el proyecto presentado por el Sr. Aguirre reúne los documentos indispensables y puede servir para la ejecución de las obras:

Resultando que los informes del Ayuntamiento de la localidad y de la Junta provincial de Sanidad, que se mencionan en el artículo 16 de la Instrucción citada, son ambos favorables á la concesión solicitada:

Considerando que aun cuando en la información no haya comparecido la Diputación de Vizcaya, dueña de la carretera de Bilbao á Portugalete, expresamente mencionada en estos términos en el anuncio de la petición publicado en el *Boletín Oficial*, debe presumirse que no se considera perjudicada con la concesión de los terrenos que se solicitan:

Considerando que no se halla justificada la limitación que se impone en la condición 1.ª de las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, que dice: «Sujetándola á lo que en su día recaiga del ferrocarril solicitado por la sociedad Altos Hornos de Vizcaya», en cuyo último trazado se manifiesta que pasa por la parte extrema del terreno solicitado por el Sr. Aguirre, que es atravesando cerca del estribo del puente de la carretera; proyecto que se ha presentado fuera del plazo señalado por el artículo 127 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, porque pudiendo resultar, como es de suponer, compatibles las dos peticiones de terre-

nos solicitadas por los Sres. Aguirre y Zubimendi con el trazado del ferrocarril particular para el enlace de las fábricas de Baracaldo y Sestao, deberá señalarse sobre el terreno el eje de dicha vía cerca del estribo del puente de la carretera de Bilbao á Portugalete, en la margen derecha de la ría de Galindo, así como superficie necesaria para su construcción y su lindero aguas arriba, y á contar de este lindero se medirán por la margen de la ría, y siempre en dirección á agua arriba, primeramente, los 80 metros de línea pedidos por el Sr. Aguirre y á continuación los 100 metros de línea solicitados por el Sr. Zubimendi, con lo cual no resultará perjudicada la concesión del señor Aguirre, como lo sería de realizarse la construcción del ferrocarril con arreglo á la condición 1.ª de las para ella propuestas por la Jefatura:

Considerando que todas las demás condiciones propuestas por la citada Jefatura son aceptables;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Miguel Aguirre é Izaguirre para sanear una marisma, sita en la margen derecha de la ría de Galindo, en jurisdicción de Baracaldo, inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera provincial de Bilbao á Santurce, y con el objeto de destinar los terrenos saneados á la edificación; los 80 metros de línea de la marisma que se conceden y se representan en el plano del proyecto presentado (que se menciona en la condición siguiente), se medirán en dirección hacia agua arriba á contar del lindero de aguas arriba, de los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril particular, solicitado por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, para el enlace de sus fábricas de Baracaldo, en el supuesto de que esté aprobado en un breve plazo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 1.º de Abril de 1909, por el Ingeniero de Caminos D. José María de Chalband, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID, en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de tres años, contados á partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario depositará, antes del replanteo de la marisma, en la sucursal de Vizcaya de la Caja General de Depósitos, la cantidad de ochocientas (800) pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, y sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos.

5.ª Acreditado el depósito á que se refiere la cláusula precedente con la presentación de la oportuna carta de pago á la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ésta dispondrá se verifique el replanteo de la marisma, extendiéndose con tal motivo un acta y plano por cuadruplicado, con intervención de la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao, ateniéndose al proyecto y á las condiciones presentes en cuanto puedan modificarse, cuyos documentos, una vez aprobados, se

repartirán entre la Superioridad, la Junta de Obras citada, el interesado ó concesionario y la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien deleguen, los que á su terminación, y previo reconocimiento, levantarán un acta y plano por cuadruplicado, en cuyos documentos, que han de intervenir también como los del replanteo por la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao, ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose de un modo claro y preciso los límites de la marisma y su superficie, así como la zona marítima de uso y dominio público, de seis metros de anchura á todo lo largo de la marisma, y la segregación que además puede derivarse de la concesión del ferrocarril solicitado por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

7.ª El acta cuadruplicada y plano de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez re-

caída ésta, podrá hacerse uso de los terrenos saneados, con destino á la edificación para que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose al peticionario el importe acreditado en la carta de pago constituida al iniciarse el expediente á disposición del señor Gobernador civil, así como la garantía á que se refiere la cláusula 4.ª, y repartiéndose los cuatro ejemplares del acta y plano, en la misma forma indicada para los documentos del replanteo.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados de las actas de replanteo y recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de las mismas en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con

arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

11. La concesión quedará sujeta á la intervención por el ramo de Guerra que señala el artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.